

XI CONFERENCIA DE SOCIOLOGÍA DE LA EDUCACIÓN

Grupo de Trabajo: Estructura Social, Desigualdad Social y Educativa.

Francesc Xavier Uceda i Maza. Trabajador Social y Sociólogo. Profesor Asociado
Departament de Treball Social i Serveis Socials. Universitat de València.

Responsable de Programas. Serveis Socials. M.I. Ajuntament de Burjassot

e-mail: francesc.uced@uv.es

MENORES INFRACTORES: EXCLUSIÓN Y EDUCACIÓN

Resumen

En estos momentos se está produciendo un debate social sobre la aplicación de la Ley Penal de Responsabilidad del Menor, desde diferentes instancias, se está promoviendo la reforma de la Ley, desde una perspectiva que profundiza más en la vertiente sancionadora que no educativa.

Pero ¿quién es el menor infractor? ¿qué realidades le preceden? ¿Cuál es su perfil?. Reflexionando sobre estas preguntas, en un reciente estudio realizado en el municipio de Burjassot, nos encontramos con que el/la menor infractor, se encuentra relacionado con la exclusión social, y no sólo eso, sino que además si profundizamos en su perfil, nos encontramos con que se encuentra relacionado con su historia socio-educativa, marcada por el fracaso escolar, absentismo, abandono, inadaptación escolar, etc, es por ello que cabe reflexionar sobre la relación de estas variables, a priori independientes: menor infractor, exclusión y Educación.

1.- Introducción

El estado español, deja atrás una dictadura ahora hace 27 años, aprobándose la Constitución Española en el año 1978, que supone un reconocimiento de los derechos de las ciudadanas como sujetos, pero este reconocimiento no será para el conjunto de la sociedad, quedará al margen la infancia y adolescencia, que continuaran desde el punto de vista jurídico dentro de las leyes desarrolladas por el régimen franquista, que será la denostada Ley de los Tribunales Tutelares de Menores de 1940, en su texto refundido de 1948.

Será el Tribunal Constitucional en 1991, el que declare inconstitucional ésta ley, dado que se oponía a los tratados internacionales y recomendaciones firmadas por los Gobiernos democráticos españoles, por lo que se aprobará en tiempo récord la Ley 4/92, sustituida por la Ley 5/2000, modificada por sucesivas leyes, sin haberse llegado a aplicar en su integridad.

Referencias Normativas (1978-2005).

Ley O. 6/1985, de 1 de julio del poder Judicial	<ul style="list-style-type: none">• Fruto de ésta se crearon los juzgados de menores con jurisdicción provincial.• Se crea la figura del juez de menores que debía pertenecer a la carrera judicial.
Ley 38/1988, de 28 de diciembre de Demarcación y Planta	<ul style="list-style-type: none">• Insiste en la sustitución de los Tribunales de menores por los Juzgados de menores.
Ley O. 4/1992,	<ul style="list-style-type: none">• Fruto de la Declaración de inconstitucionalidad del año 1991. Antecedente directo de la presente ley, derogada por la ley 5/2000.
Ley O. 10/1995, de 23 de noviembre- Código Penal	<ul style="list-style-type: none">• Edad penal fijada en los 18 años.• Posibilidad de aplicar la legislación de menores en la franja de 18-21 años.
Ley O. 5/2000, de 12 de enero	<ul style="list-style-type: none">• Reguladora de la Responsabilidad Penal de los menores, entró en vigor el 13 de enero de 2001. (publicación 2000-periodo de <i>vacatio legis</i> de un año)• Aplicación de 14 a 18 años.• Posibilidad de aplicación a los de 18-21 años.
Ley O. 7/2000, de 22 de diciembre	<ul style="list-style-type: none">• En relación a los delitos de terrorismo (competencias de la Audiencia Nacional), homicidio asesinato, violación, o cualquier delito que se encuentre tipificado en el código penal (art. 138, 139, 179, 180, 571 a 580) con pena igual o superior a los 15 años, (endurecimiento de las penas).
Ley O. 9/2000, de 22 de diciembre	<ul style="list-style-type: none">• Suspensión de la aplicación a los chavales/as de 18-21, durante un periodo de dos años.
Ley O. 9/2002, de 10 de diciembre	<ul style="list-style-type: none">• Suspensión de la aplicación a los chavales/as de 18-21, hasta el 1 de enero de 2007
Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio	<ul style="list-style-type: none">• Aprueba el Reglamento de la Ley O. 5/2000

Estas legislaciones pretenden dar una nueva respuesta al fenómeno de la delincuencia juvenil, y en particular al menor infractor.

La delincuencia juvenil, la inseguridad ciudadana forman parte de las preocupaciones sociales, al menos si hacemos caso de la prensa diaria y del anuncio del Ministro López Aguilar, sobre la futura reforma de la ley de responsabilidad penal del menor bajo el principio de proporcionalidad, es decir, acercar la infracción¹ a la medida², aspecto plenamente vigente en la legislación de adultos, y parcialmente en la legislación de menores después de las sucesivas reformas hechas, de hecho todavía la Ley 5/2000, ley que nunca entró en vigor, tal y como fue pensada y redactada, atendiendo que sufrió diferentes modificaciones con la finalidad de endurecerla o aplazar su aplicación a la población con edades comprendidas entre los 18 y 21 años, aspecto que podemos observar en el cuadro anterior. Ninguna reforma de las realizadas ha sido en función de adaptación a las necesidades reeducativas de los menores, a los planteamientos de los profesionales del ámbito social, educativo, judicial etc.

2.- Objeto de Investigación

Si bien existe la preocupación social, y podríamos señalar la alarma social, sobre la inseguridad ciudadana causada por el fenómeno de la delincuencia juvenil en general, y por la aplicación de la legislación sobre estos chavales y chavalas, dado que se lanzan mensajes continuos de la impunidad de la que gozan los menores, no encontramos el mismo interés en reflexionar y abrir un debate sobre, dos ejes que para mi entender son fundamentales:

- ¿Quiénes son los/las menores infractores?, ¿Cómo han llegado a ser menores infractores? ¿Qué variables han intervenido o se encuentran asociadas?
- ¿Qué medidas educativas, están siendo implementadas? ¿Las medidas responden a lógicas sancionadoras o educativas? ¿Qué prácticas reeducativas y socializadoras se están realizando?

¹ Si habláramos de mayores de edad nos estaríamos refiriendo al delito.

² Si habláramos de mayores de edad nos estaríamos refiriendo a la pena preceptiva a cumplir.

Por nuestra parte en esta comunicación vamos a abordar únicamente el primer eje, y fundamentalmente desde dos variables: exclusión y educación, y sin duda tomando como referencia a Bourdieu cuando señala “*ella revela, (la sociología), la correlación entre el éxito escolar, que se identifica con la inteligencia, y el origen social o, más aún, con el capital cultural heredado de la familia*”³.

3.- Contexto de la Investigación

Los datos que presentamos responden a una investigación más amplia realizada por el autor de esta comunicación titulada “*Menors ¿Victimes o Victimàries? Una aproximació des de la Sociologia i el Treball Social*”⁴, dónde entre otros objetivos, se ha estudiado el perfil del menor infractor, desde su situación social y educativa.

La investigación se ha desarrollado en el municipio de Burjassot; municipio de (348 hectáreas), situado a 3’5 km de la ciudad de València, perteneciente a la Comarca de L’Horta Nord, siendo uno de los más importantes de los que conforman el Área Metropolitana de València.

Su fisonomía urbana, se ha transformado en las últimas décadas, en las que su población ha llegado a quintuplicarse respecto al siglo pasado, siendo en la actualidad unos 40.000 habitantes.

Dentro de su entramado social se configura el Barrio de las “613 Viviendas”⁵ del que haremos especial mención, dado que este barrio de vivienda social, construido en 1979, ha acogido a una población proveniente de los Planes de Erradicación del Chabolismo e Infravivienda, caracterizando a su población los bajos ingresos económicos, las altas tasas de paro, bajos niveles educativos, trayectorias sociales caracterizadas por la marginación social y cultural, que hoy conceptualizamos como exclusión.

³ Entrevista con Pierre Bourdieu. La Sociología, ¿es una ciencia?. La Recherche, nº 331, mayo del 2000.

⁴ Menores Infractores ¿Víctimas o victimarios? Una aproximación desde la Sociología y el Trabajo Social.

⁵ Para ampliar la información sobre este barrio, se puede consultar Uceda (2003).

4.- Breve referencia a las Teorías sobre la delincuencia.

No es objeto de esta comunicación la revisión de los conceptos de delincuencia juvenil, menores infractores, así como las teorías sociológicas, psicológicas y biológicas que han intentado explicar el fenómeno, no obstante si consideramos necesario introducir algunas referencias que nos permitan precisar la investigación realizada.

Desde sus inicios la sociedad conoce acciones, a las que clasifica de delitos, pero esta clasificación es dinámica a lo largo del tiempo, y en las diferentes culturas, es decir, existen dos variables que harán que la conceptualización sea diferente en un momento o en otro, y éstas variables son: Tiempo y Espacio. Por poner un ejemplo muy claro y actual, en estos momentos se ha aprobado en el parlamento español la Ley que permite el matrimonio entre personas del mismo sexo, y hasta hace relativamente poco, existía en España la Ley de Peligrosidad Social y Rehabilitación Social de 1970, vigente hasta 1979, dónde en virtud de ella se tipificaba la homosexualidad como un delito, o la misma ley de Tribunales Tutelares de Menores vigente hasta 1992, dónde se tipificaba como delito la desobediencia de los menores a sus padres.

En cualquier caso, la tipificación de delito para determinadas conductas, sirve a la sociedad para ejercer un control sobre la conducta de las personas, por lo que nos sitúa en un marco de construcción social de aquello que es tipificado como delito, falta o infracción, y por lo que la sociedad se reserva la potestad de reprender esas determinadas conductas.

El delito es definido (Rguez Vidales, 1996), *“como la forma mas grave de desviación social. El delito supondría la infracción de una norma penal, y la desviación de las normas sociales y/o culturales”*. En cualquier caso, ésta conceptualización sitúa al concepto de desviación como eje central, para comprender las teorías explicativas de la delincuencia.

Como hemos referenciado anteriormente desde las diferentes disciplinas: Sociología, Psicología y Biología, se han expuesto y sintetizado diferentes teorías al respecto, conformándose el “corpus de las Teorías Clasicas”:

- Desde la Sociología, Durkheim, Merton, Talcott Parsons, Sutherland, Cohen, Cloward, Lemert, Becker, Taylor, Young, Chambliss, etc.
- Desde la Psicología, Freud, Friedlander, Alexander y Staub, Glover, Schoenfeld, etc.

- Desde la Biología, Quay, Eysenck, Robins, etc.

Posteriormente a estos postulados y teorías de corte clásico se han formulando y desarrollando un gran número de teorías explicativas, recogiendo, para un breve conocimiento de éstas resulta especialmente interesante la reconceptualización realizada por la profesora Estrella Romero (en Buceta; 2000), esta enmarca las teorías desarrolladas a partir de los años 90 en dos grupos:

- Un primer grupo, más minoritario, dónde prevalecen las explicaciones derivadas de características innatas o neuropsicológicas de los sujetos, dónde se destacan: Teoría General del Crimen (Hirschi, Gottfredson), Teoría de la Delincuencia Persistente y Moderada (Moffitt), Teoría de la delincuencia basada en las personalidades antisociales (Lykken).
- Un segundo grupo mayoritario, dónde prevalecen las explicaciones ambientalistas: Teoría de la Interacción (Thornberry), Teoría de la Acumulación de carencias psicosociales (Sampson, Laub), Modelo de Desarrollo Social (Catalano y Hawkins), Modelo de Coerción (Patterson, Reid, Dishion), Teoría General de la Anómia (Agnew).

Por nuestra parte y como marco de referenciamos vamos a señalar los siguientes aspectos:

- Señalar como dice Romero (en Buceta, 2000), que la delincuencia juvenil tiene un origen social, o como señala (Bueno, A., Moya, C., 1998), supone un fracaso del proceso de socialización que según este autor puede llegar por el *“deterioro de algunos agentes socializadores (familia, escuela, grupo de iguales, medios de comunicación), o bien por las contradicciones entre la transmisión de unos agentes y de otros, o también por los errores y contradicciones de los mecanismos de socialización que utilizan cada uno de los agentes.*
- Afirmar el origen social de ésta, señalando que forma parte del proceso de socialización y de estructuración social, dónde intervienen factores psicosociales, carencias de recursos y habilidades, de carácter económico, educativo, de afecto, de relaciones que crean situaciones desfavorecidas, de estigmatización, de frustración personal y colectiva.

- Remarcar la importancia de la familia, del grupo de iguales, de la escuela, de las desigualdades sociales, de las aspiraciones culturales y deseos generado por el consumo, haciendo constar la influencia cada vez mayor de los medios de comunicación.
- Finalmente no olvidar lo señalado por Giddens (en Rguez Vidales, 1996).*“Las reglas a partir de las cuales se define la desviación y los contextos en los que se aplican, están diseñados por los ricos para los pobres, por los hombres para las mujeres, por los mayores para los jóvenes y las mayorías étnicas para las minorías”*

5.- Menores Infractores

Hablar de menores infractores, no es lo mismo que hablar del fenómeno de delincuencia juvenil, dado que podemos decir son dos realidades coexistentes, es decir, para ser menor infractor es necesario haber pasado por un proceso que finaliza con la preceptiva etiqueta, es decir es etiquetado socialmente y jurídicamente como “Menor Infractor”.

La delincuencia juvenil, estaría formada por todos aquellos menores que hubieran cometido infracciones, sin embargo menores infractores únicamente serían, lo que cumplirían los siguientes aspectos:

- Que sean mayores de 14 y menores de 18, si finalmente se aplica la ley en su totalidad también se prevé para los jóvenes de la franja 18-20, en determinados supuestos⁶; como podemos observar existe una determinación de la edad de carácter biológico, es decir hoy soy menor con 17 años, 11 meses y 30 días y mañana soy mayor de edad, sin atender otros aspectos. No cabe recordar que la mayoría de edad política y civil se encuentra en España establecida en los 18 años, lo que nos debería sugerir una reflexión sobre la apreciación de la edad biológica como madurez para unos supuestos y no para otros.
- Que hayan cometido una infracción de las tipificadas por la ley, es decir aquellas tipificadas también para los adultos y que quedan recogidas en el Código Penal. La legislación española basa la consideración de infracciones

⁶ Se aplicará a partir de enero de 2007, según está previsto en la Ley 9/2002, de 10 de diciembre.

realizadas por menores, las mismas que se encuentran tipificadas en los mayores.

- Que hayan sido detenidos por la Policía, acusados ante la justicia de menores, y adoptada una determinada resolución, ya sea judicial (medida), o extrajudicial (reparación o conciliación), aspecto en el que no nos vamos a detener pero resulta crucial en ese proceso de etiquetaje del menor infractor.

Por tanto, únicamente aquellos/as que cumplan con estos requisitos de entrada podríamos decir, forman parte de lo que conceptualizamos como menores infractores, por lo que hemos de realizar una mirada diferente que a la delincuencia juvenil, sin duda complementaria pero con aspectos propios, que nos ayuden a comprender con que variables y en que contextos se encuentra inmerso el/la menor infractor.

Por nuestra parte, nuestro eje de análisis ha sido los/las menores infractores, y no el fenómeno de la delincuencia juvenil, aunque vuelvo a reiterar están conexos entre si, y no es posible investigar sobre menores infractores sin el marco teórico de la delincuencia juvenil, establecido en las teorías mencionadas anteriormente.

6.- Metodología

El contexto de la investigación desde el punto de vista espacial ha sido el municipio de Burjassot, como ya hemos señalado anteriormente, y desde el punto de vista longitudinal, es decir el tiempo estudiado han sido los años 2001, 2002 y 2003.

Con la selección de estos tres años, se ha realizado una combinación de técnicas que nos permitan aproximarnos a lo que conforma la realidad que denominamos “menores infractores”, recurriéndose a:

- Análisis de las Memorias del Departamento de Servicios Sociales de los años 2001, 2002 y 2003.
- Análisis de los expedientes individuales de los menores infractores de los años 2001, 2002 y 2003.
- Entrevistas en profundidad realizadas a determinados agentes que intervienen en el largo recorrido del menor infractor: Policía, Fiscalía, Abogado y Equipo Técnico.

- Entrevistas en profundidad a los sujetos: 2 menores.
- Grupo de discusión con un grupo de Educadores en Medio Abierto.

Para la investigación se han correlacionado múltiples variables, dado que se pretendía conocer el perfil del menor infractor, el proceso de construcción social del menor, los discursos, las medidas aplicadas, etc., en ésta comunicación únicamente va a presentar los resultados obtenidos en dos variables, que nos parecen fundamentales, para la reconstrucción y aproximación al perfil del menor infractor: Residencia- Procedencia y Situación Educativa.

7.- Dos Variables fundamentales en los menores infractores: Residencia y –Proceso Educativo seguido.

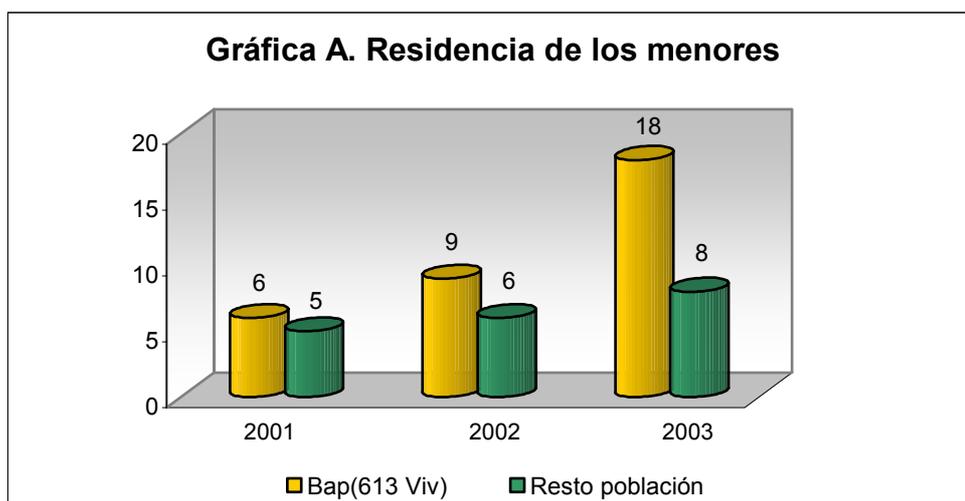
7.1.- Residencia- Procedencia.

Aquí hemos estudiado el lugar de residencia dentro del municipio de Burjassot de los Menores Infractores entre los años 2001-2002 y 2003, haciendo referencia y constancia de separar aquellos que han sido reincidentes⁷ de los que no lo han sido.

En cuanto a la residencia hemos diferenciado entre residir en:

- Barrio “613 Viviendas” (Barrio de Acción Preferente-bap), que ya lo hemos explicado anteriormente dónde vive la mayor bolsa de pobreza y exclusión del municipio de Burjassot.
- Resto de los barrios del municipio.

Según lugar de residencia- números totales



⁷ Consideramos reincidencia, cuando un menor ya ha comenzado a cumplir una medida y durante su cumplimiento o habiendo finalizado ésta, es sancionado con una segunda medida.

De acuerdo con este criterio anterior (Barrio 613 Viviendas y Resto del Municipio), realizándose las siguientes consideraciones:

- El número total de menores infractores residentes en el Barrio de las “613 Viviendas”, se ha triplicado, es decir ha pasado de 6 (2001) a 18 (2003).
- Así mismo, el número de menores del resto del municipio, ha seguido un incremento moderado, pasando de 5 (2001) a 9 (2003). Si realizamos la lectura en porcentajes nos encontramos con que los menores infractores del barrio de las “613 Viviendas”, pasan de ser el 54’54% (año 2001), 60% (2002) y un 69’23% (2003), es decir un incremento constante a lo largo de estos tres años, representando cerca del 70% de los menores infractores del conjunto del municipio de Burjassot, y si tuviéramos en cuenta los menores infractores que no residen en mencionado barrio, pero que sus familias proceden de ese barrio y sus grupos de iguales se configuran en ese entorno socio-económico y cultural, el porcentaje sería muy superior.

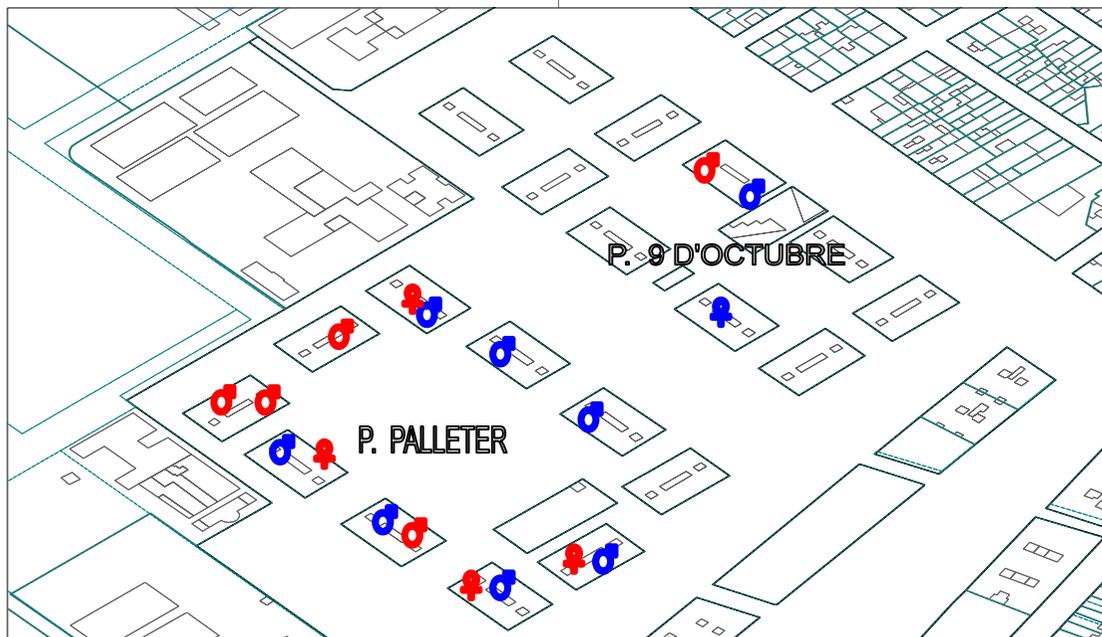
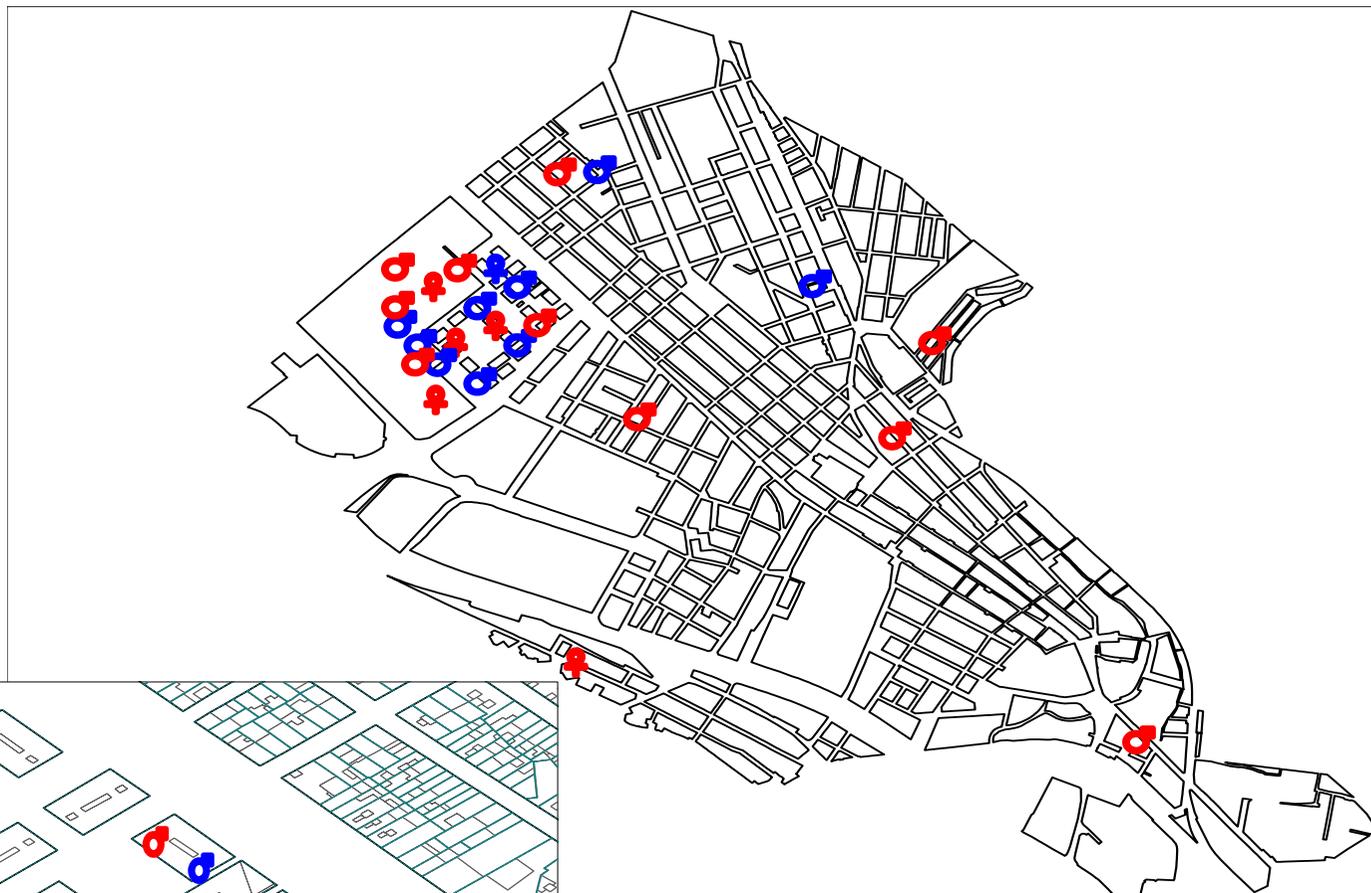
Con el objeto de mejorar ésta mirada, vamos a reproducir un Mapa del Municipio de Burjassot, dónde hemos colocado los menores infractores en el año 2003, diferenciándoles por sexo y señalando la reincidencia.

Ubicación en el mapa, relacionando sexo y reincidencia- Año 2003

MENORES INFRACTORES CON MEDIDAS JUDICIALES AÑO 2003

DATOS GENERALES AÑO 2003

TOTAL MEDIDAS:	54
TOTAL MENORES:	26
MENORES BAP:	18
MENORES BURJASSOT	8



LEYENDA

-  MENORES INFRACTORES. CHICOS.
-  MENORES INFRACTORES CON MÁS DE UNA MEDIDA. CHICOS.
-  MENORES INFRACTORES. CHICAS.
-  MENORES INFRACTORES CON MÁS DE UNA MEDIDA. CHICAS.

- De la mirada al mapa se traduce que:
- En el año 2003, nos encontramos con 26 menores (a los que corresponden 54 medidas⁸), 18 residen en el Barrio de las “613 Viviendas”, de los que 15 corresponden a la Plaza Palleter⁹ y 3 a la Plaza 9 D’octubre, y de los 11 reincidentes del total de Burjassot, 9 pertenecen al barrio de las “613 Viviendas”, y 7 a la Plaza Palleter.

Según niveles de Incidencia

Ahora veamos que niveles de incidencia representa en el conjunto de Burjassot y el barrio de las “613 Viviendas”, para disponer de una magnitud que nos ponga en relación al total de habitantes susceptibles de ser menores infractores, con los menores infractores existentes.

Tabla 1. Población año 2003 de 14 a 18 años.

Edad	Total Burjassot ¹⁰		Total Barrio 613		P. 9 D'Octubre		P. Palleter	
	Chicos	Chicas	Chicos	Chicas	Chicos	Chicas	Chicos	Chicas
14 años	182	220	25	15	7	4	18	11
15 años	194	170	19	23	8	7	11	16
16 años	201	215	17	23	5	4	12	19
17 años	217	172	15	11	6	6	9	5
18 años	230	221	12	19	8	6	4	13
Totales	936	907	88	91	34	27	54	64
Población Total Municipio Burjassot: 38.040 habitantes.								
Población Total Barrio 613 Viviendas: 3.227 habitantes								

Fuente: Elaboración propia a partir de datos del Padrón Municipal de Burjassot.

⁸ Cada medida, proviene de un expediente diferente llevado en los juzgados de menores, habiendo finalizado en una resolución y con la imposición de una medida, por lo que un menor puede acumular diferentes medidas, dado que puede haber realizado diferentes hechos, que han originado diferentes expedientes judiciales.

⁹ Dentro de un mismo espacio, se configuran diferentes núcleos, y la plaza Palleter sería el núcleo dónde se concentran los mayores niveles de exclusión del barrio 613 Viviendas.

¹⁰ Descontados los jóvenes del Barrio 613 Viviendas.

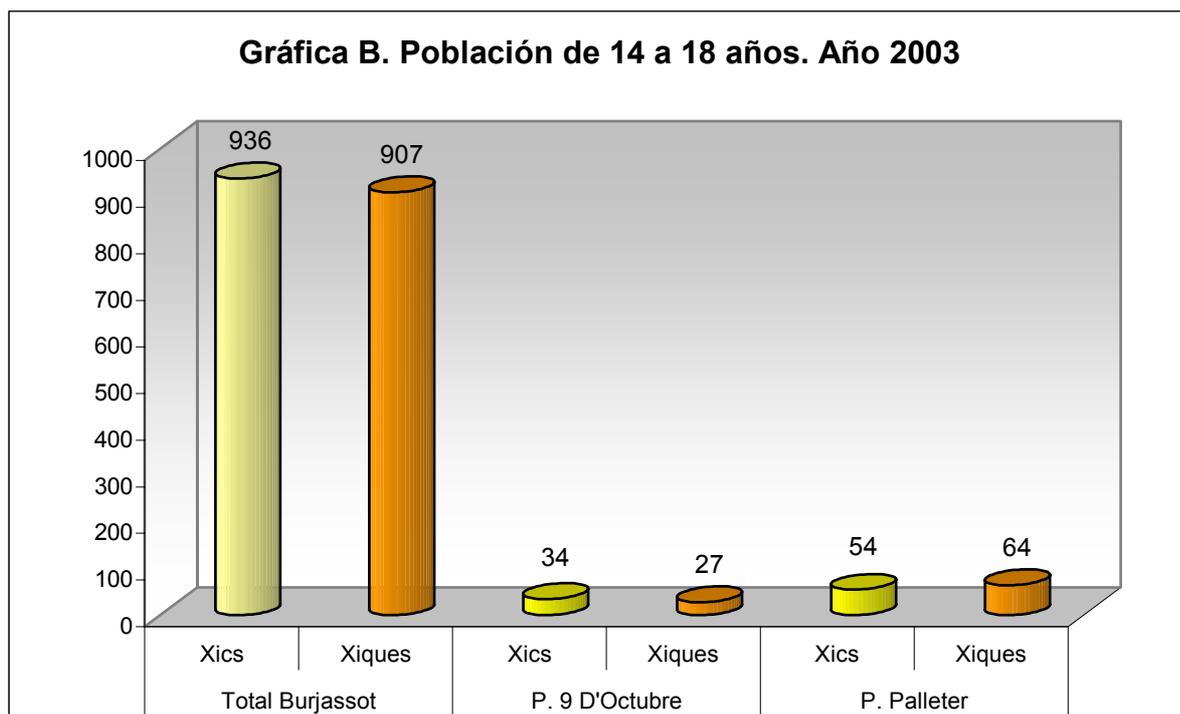


Tabla 2. Incidencia en función de población y residencia.

	2001	2002	2003
Municipio	0,26	0,32	0,48
Barrio	3,24	4,86	10,05
P. 9' Octubre	0	0	4,91
P. Palleter	5,04	7,25	12,71

Fuente: Elaboración propia.

Con la inclusión de las tablas y gráfico anteriores, podemos señalar que:

- Para el año 2003, el conjunto de barrios de Burjassot, tiene una población potencial de 1843¹¹ jóvenes en edad susceptible de poder ser menores infractores, y 9 con medidas judiciales, lo que supone una incidencia del 0'48%, el barrio de las "613 Viviendas", tiene 179 jóvenes y 18 medidas judiciales, por tanto supone una incidencia del 10'05%, distribuyéndose entre 9 d'octubre, con 61 jóvenes y 3 medidas judiciales correspondiéndole una incidencia del 7'25%, y palleter con 118 jóvenes, y 15 medidas judiciales, suponiendo ello una incidencia del 12'71%.

¹¹ Descontados los que viven en el Barrio de las "613 Viviendas".

Síntesis, respecto a la variable de residencia-procedencia de los menores infractores:

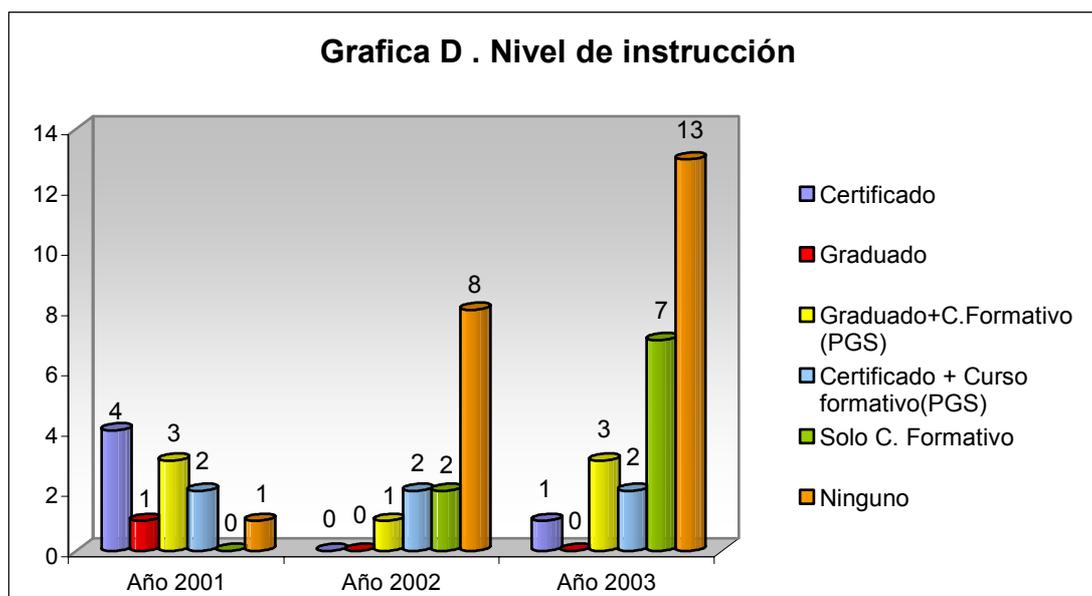
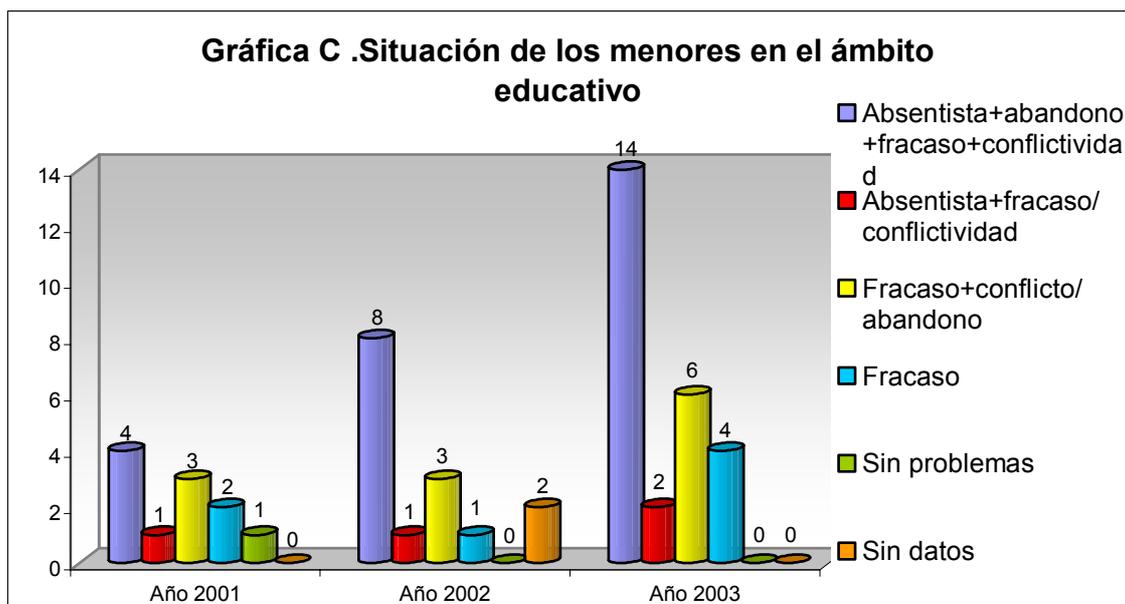
1. En primer lugar, desde la mirada única del lugar de residencia, tenemos que señalar que nos encontramos, con que Burjassot (descontado el barrio de las 613 Viviendas) casi ha duplicado las medidas judiciales, pero es que el barrio las ha triplicado, representando en el año 2003, cerca del 70% de las medidas judiciales de todo Burjassot.
2. Así mismo, desde la visualización del mapa, encontramos que los menores infractores y básicamente los reincidentes se localizan en el Barrio de las “613 Viviendas”, y específicamente en la Plaza Palleter.
3. Desde el punto de vista de la incidencia en función de la población juvenil en cada uno de los dos contextos, nos encontramos que en el peor de las situaciones (año 2003), en Burjassot hay una incidencia del 0’48%, en el barrio de las 613 viviendas un 10’05% y en la plaza Palleter un 12’71%.

De ésta variable se deduce la fuerte correlación entre menor infractor y la pertenencia a espacios sociales caracterizados por la vulnerabilidad y exclusión social, como es el barrio de las “613 Viviendas”, dado que en un pequeño núcleo y en una pequeña población se concentran el 70% de las medidas judiciales.

7.2.- Proceso educativo seguido.

Es fundamental correlacionar la variable educativa, desde la búsqueda de cual ha sido la experiencia previa de estos menores dentro del ámbito educativo, por ver si existe relación en principio entre éstas dos variables independientes.

Para ello siguiendo la metodología descrita nos encontramos con:



Para el año 2001, de los 11 menores que había en el Programa de Medidas Judiciales nos encontramos con:

- Respecto al Nivel de Instrucción: 4 únicamente disponían de certificado; 1 Graduado Escolar, y 5 habían cursado, es decir iniciado que no quiere decir finalizado programas de garantía social, o diferentes programas formativos promovidos por los Servicios Sociales, y 1 no disponía de absolutamente de nada, es decir no había obtenido ni el certificado de escolaridad.

- Respecto a su desarrollo en el ámbito escolar podemos decir: 1 había presentado una escolarización regular, y los otros 10 su escolarización se había destacado por el absentismo escolar, el abandono, la inadaptación, el fracaso o más bien por la suma de más de una de éstas variables.

Para el año 2002, nos encontramos que de los 15 menores que había en el programa (de dos no disponemos de datos):

- Respecto al nivel de instrucción: 1 con graduado, 2 con certificado y ciclo formativo (PGS), 2 ciclo formativo y 8 sin ninguna certificación, pese haber estado escolarizados.
- Respecto a su desarrollo en el ámbito escolar nos encontramos con que todos agrupan circunstancias sumativas de fracaso escolar, absentismo y abandono, inadaptación escolar, etc.

Para el año 2003, nos encontramos con los siguientes datos, correspondientes a los 26 menores que había en el programa:

- Respecto al nivel de instrucción: 1 con certificado, 3 con Graduado escolar y habiendo iniciado ciclo formativo (PGS), 2 certificado y habiendo iniciado ciclo formativo (PGS), 7 han iniciado algún ciclo formativo y 13 no disponen absolutamente de nada, es decir ni de **Certificado de Escolaridad**.
- Respecto a su desarrollo en el ámbito escolar nos encontramos con: todos agrupaban circunstancias sumativas de absentismo escolar, abandono, inadaptación escolar, fracaso escolar y un 53'84% sumaba todas ellas juntas.

En síntesis, respecto al proceso educativo seguido por los menores infractores en estos tres años podemos afirmar que provienen de la exclusión escolar, con bagajes y experiencias educativas muy desafortunadas, y en cualquier caso antes de ser menores infractores eran menores excluidos de una forma u de otra del sistema educativo.

8.- Algunas reflexiones que nos sugiere ésta investigación

Desde éste trabajo de investigación considero fundamental que reflexionemos sobre los siguientes aspectos:

1. Continuar investigando la realidad del día a día que envuelve a los/las menores infractores que nos permita comprender los procesos y trayectorias, para el diseño de estrategias de prevención y de reeducación.
2. Denunciar que el debate social y político se concentre en la Reforma de la Ley, bajo el principio de proporcionalidad, considerando al menor como un productor de riesgo social y negando la reflexión sobre las situaciones y variables familiares, educativas y sociales intervinientes.
3. A mi parecer es importante poner sobre la mesa la asociación de variables a priori independientes como pobreza, marginación, desigualdad social, vulnerabilidad, exclusión social y educativa y menores infractores, dado que nuestra pequeña investigación demuestra la fuerte correlación, lo que lleva a pensar que existe un importante número de menores que conviven con éstas realidades, es decir son menores infractores, son fracasados y excluidos del sistema educativo y provienen de contextos sociales caracterizados por la vulnerabilidad y exclusión social.
4. Poner en cuestión aquellas lecturas e interpretaciones que consideran que los menores infractores son producto de crisis de adolescencia, no canalizadas correctamente en su momento, y poner el énfasis en contextos sociales y educativos configuradores de la vulnerabilidad y la exclusión.
5. La legislación sobre la Responsabilidad Penal de los Menores parte de la intervención con los menores, para su reeducación, pero ignora totalmente las relaciones anteriormente mencionadas, es decir no prevé el trabajo que hay que desarrollar en el entorno familiar, social, escolar, de los menores infractores, por lo que cabe colegir que sino se despliegan toda una serie de actuaciones sobre cada uno de éstos ámbitos difícilmente podremos realizar una intervención global e integral sobre los/las menores infractores y éstos proseguirán dentro del ámbito de la vulnerabilidad y exclusión que son los procesos que le exponen a continuar siendo menores infractores o mayores penados/as.

9.- A Modo de Conclusión

De la investigación desarrollada podemos decir que “*ser menor infractor es vivir los efectos de una estructura socio-económica y educativa de exclusión.*”; por lo que es preciso reflexionar sobre el papel de la educación como compensador de desigualdades sociales, dado que en el conjunto de los/as chavales estudiados, de forma muy temprana se encontraron excluidos del sistema educativo y por otra parte es preciso reflexionar sobre si las medidas de reeducación a desarrollar con estos chavales pueden realizarse sin una intervención sobre las vulnerabilidades familiares y sociales en su globalidad, y finalmente considerar si el debate sobre la reforma de ley no es un debate artificial y superficial dado que los ejes de análisis y debate deberían ser necesariamente otros, como los planteados en la comunicación.

10.- Bibliografía

Buceta Facorro, L. (2000). Teorías y delincuencia juvenil. *Revista de Ciencias Sociales "Sociedad y Utopía"*. Nº 15, pp. 243-253.

Bueno Bueno, A. (1998). *La delincuencia juvenil como síntoma: perspectivas de intervención psicosocial. En, Alternativas. Cuadernos de Trabajo Social.*

Rodríguez Vidales, E. (1996). *Conducta Desviada Delincuencia y Criminalidad.* pag 173-194. En: Almaraz, J., Gaviria, M., Maestre, J. (1996) *Sociología para Trabajadores Sociales.* Madrid. Ed Unviversitas, S.A.

Uceda, X., Monje, M. (2003). *El Barrio de Acción Preferente "613 Viviendas" de Burjassot: El proceso de normalización de viviendas en un Barrio Desfavorecido. En: Oteiza, V. Un lugar para vivir. Experiencias de Exclusión Residencial y de cómo salir de ellas en el Estado Español.* Navarra.

Uceda, X., (2005). *Menors Infractors ¿Víctimes o victimàries?. Una aproximació des de la Sociologia i el Treball Social. (Documento inédito).* València. Universitat de València.